

Radicación: 66001310300520190019201
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Javier Elías Arias
Coadyuvantes: Cotty Morales Caamaño, Paulo Cesar Lizcano
Accionado: Sodimac Colombia S.A. –Homecenter-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Objeto de la decisión

Corresponde pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio control constitucional, presentado contra la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2022¹ por el apoderado de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño².

Consideraciones

Debe recordársele al memorialista, quien es profesional del derecho, que las acciones populares se gobiernan por reglas propias previstas en la Ley 472 de 1998, y en lo no regulado allí puede acudir a las del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Precisamente dicha ley solo prevé dos tipos de recursos: el de reposición y el de apelación; es así como el artículo 36 señala que contra los autos que se dicten durante el trámite de la acción popular procede el recurso de reposición, en tanto que el de apelación sólo tiene cabida contra la sentencia de primera instancia (art. 37), o bien contra “El auto que decreta las medidas previas”, porque así expresamente lo señala el artículo 26 ibídem.

De acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición no procede en contra de la sentencia, ni de primera ni de segunda instancia, norma que responde al principio general según el cual, es prohibido al funcionario judicial modificar sus propias sentencias (Art. 285 C.G.P.)

En observancia de esa misma prohibición, es evidente que no puede argüirse algún otro mecanismo procesal, como el que denomina el peticionario control constitucional, que no tiene otro objeto distinto

¹ Archivo 28 del cuaderno de segunda instancia

² Arch. 30, carpeta de segunda instancia.

Radicación: 66001310300520190019201
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Javier Elías Arias
Coadyuvantes: Cotty Morales Caamaño, Paulo Cesar Lizcano
Accionado: Sodimac Colombia S.A. –Homecenter-

que cuestionar lo acá decidido en sentencia de segunda instancia.

Como contra la providencia censurada no procede recurso alguno, ni siquiera el de casación, tampoco es viable ordenar su adecuación (Art. 318 C.G.P., parágrafo).

Así las cosas, hay razones suficientes para rechazar por improcedente los recursos interpuestos.

Finalmente, respecto el memorial de Javier Elías Arias (archivo 32 del cuaderno de segunda instancia), no corresponde a esta actuación. Se ordenará que por secretaría, de no haberse hecho aún, se incorpore al expediente correcto.

La del archivo 33, por el contrario, si se destina a este trámite. Allí el actor popular cede las costas procesales a un tercero. Como quiera que revisado el expediente, similares peticiones fueron presentadas en primera instancia, debe estarse el actor a lo resuelto en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020 (archivo 059 primera instancia).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Rechazar por improcedente, el recurso de reposición y en subsidio control constitucional propuestos por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Por secretaría, de no haberse hecho aún, incorpórese al expediente correcto el memorial de Javier Elías Arias que reposa al archivo 32 del cuaderno de segunda instancia.

Tercero: Respecto del memorial obrante al archivo 33 de esta instancia, debe estarse el actor a lo resuelto en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020 (archivo 059 primera instancia).

Cuarto: Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

El Magistrado,

Carlos Mauricio García Barajas

Radicación: 66001310300520190019201
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Javier Elías Arias
Coadyuvantes: Cotty Morales Caamaño, Paulo Cesar Lizcano
Accionado: Sodimac Colombia S.A. –Homecenter-

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
26-04-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

**Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c95ce80110fbdab9db44c528a93269575c3be835c3e8543d7c43873ca
1ff6388**

Documento generado en 25/04/2022 10:56:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**